

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON PATATE

CONSIDERANDO

Que.- La Constitución de la República en su numeral 5 del artículo 264, le otorga la competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales, para crear, modificar o suprimir ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 1 establece, la organización político administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial.

Que.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 2 literal a) establece como objetivos: La Autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano; Gobierno Autónomo Descentralizado.

Que.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 55, literal e), otorga la competencia exclusiva a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales a crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales.

Que, la Constitución Política del Ecuador en su Art. 238, señala que los Gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, la Constitución Política del Estado en sus Arts. 238 inciso segundo y 264 último inciso, en concordancia con los artículos 57 numerales a y b del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), donde le otorga la facultad a los Municipios de aplicar mediante Ordenanzas, los tributos municipales, previstos en la ley a su favor,

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Capítulo III, Art.54- literal p, indica : Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal : Regular ,fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas ,empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad,

Que, es necesario normar los requisitos municipales a los que deben someterse los contribuyentes que ejerzan actividades de comercio en la jurisdicción del cantón San Cristóbal de Patate, prescrito en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y, establecer una tasa de habilitación de control de establecimientos comerciales, industriales, profesionales, artesanales, financiero y cualquiera de orden económico,

Que, el artículo 568 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que podrán cobrarse tasas sobre la habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;

Que.- el artículo 35 de la ley de defensa contra incendios establece; “Los primeros jefes de los cuerpos de bomberos del país, concederán permisos anuales, cobrarán tasas de servicios, ordenarán con los debidos fundamentos, clausuras de edificios, locales e inmuebles en general y, adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir flagelos, dentro de su respectiva jurisdicción (...)”

Que, con fecha 9 de marzo del 2015 el I. Concejo Cantonal de San Cristóbal de Patate procede a aprobar la Ordenanza que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón san Cristóbal de Patate.

Que, el articulo 19 numeral 3 de la ordenanza indicada en el acápite anterior dice: “Expedir ordenanzas que regulen el funcionamiento de los locales, centros comerciales, centros de convención y eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población y las demás que sean necesarias para su normal funcionamiento”.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la república del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide la

“ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN DEL TARIFARIO DE EMISIÓN DE PERMISOS DEL CUERPO DE BOMBEROS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, PROFESIONALES, ARTESANALES, FINANCIEROS, DE SERVICIOS Y CUALQUIERA DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PATATE”.

CAPITULO I

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza será aplicada en todo el territorio del Cantón Patate.

Art. 2.- De la Tasa de Habilitación y Control.- Es el permiso de funcionamiento que otorga el Cuerpo de Bomberos de Patate a todas las personas que ejercen actividad económica y financiera dentro de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Objeto de la Tasa.- En virtud de lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ordenanza Sustitutiva del Cuerpo de Bomberos como Organismo Adscrito al GAD Municipal de San Cristóbal de Patate ; y con el objeto de habilitar, regular y controlar que los establecimientos comerciales, industriales, profesionales, artesanales, financieros, de servicios y comercios permanentes o temporales, así como eventos de concentración masiva de personas generados en espacios públicos abiertos y cerrados ubicados dentro de la jurisdicción cantonal y que cumplan con los requisitos legales establecidos en el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios y las Ordenanzas Municipales, se proporcionen los datos requeridos que se contemplan en el catastro permanente del Cuerpo de Bomberos y se genere la tasa del permiso y control.

Art. 4.- De la exigibilidad de la tasa de permiso de funcionamiento.- El permiso de funcionamiento y/o la Tasa de Habilitación y Control es anual y deberá ser cancelada hasta el 31 de enero de cada año. Las inspecciones por parte de los miembros competentes del Cuerpo de Bomberos, se efectuarán todos los meses del año.

Art. 5.- Del Inicio de las actividades.- Los establecimientos que inicien su actividad económica después de la fecha indicada en el artículo anterior, por propia cuenta tienen la obligación de notificar este hecho al Jefe del Cuerpo de Bomberos hasta 30 días posteriores para tramitar el permiso y se liquidarán en forma proporcional a la fracción del año calendario, comprendiéndose para efectos del cálculo de la tasa, que el

mes comenzado se considere mes de inicio de la actividad, de acuerdo a la presente ordenanza.

CAPÍTULO II DEL PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

Art. 6.- Del Permiso Anual de Funcionamiento.- El permiso anual de funcionamiento, constituye la autorización legal otorgada por el Cuerpo de Bomberos de Patate, a los establecimientos que desarrollen actividades comerciales; temporales o permanentes, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en las Ordenanzas vigentes; sin el permiso anual de funcionamiento, ningún establecimiento estipulado en la presente Ordenanza podrá operar dentro de la jurisdicción cantonal. El pago de la tasa tiene como marco legal lo establecido en el Art. 568 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Para efectos de control y regulación de los permisos anuales de funcionamiento del Cantón Patate, serán válidas sólo hasta el 31 de diciembre de cada año, entendiéndose que al año siguiente, los usuarios estarán obligados a renovar el respectivo permiso; habiendo una consideración especial en caso de siniestro, previo al informe del área correspondiente del Cuerpo de Bomberos.

Art. 7.- De las Inspecciones y boletas de notificaciones.- El Cuerpo de Bomberos de Patate a través del Área de Prevención efectuarán las inspecciones correspondientes de todos los locales o establecimientos comerciales, industriales, profesionales, artesanales, financieros y cualquiera de orden económico permanente o temporal durante los meses de noviembre y diciembre de cada año y en caso de los espacios abiertos la inspección se realizara con 8 días de anticipación y dejará una boleta de notificación, en la que constarán las situaciones que deben ser enmendadas en cumplimiento del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios y de las Ordenanzas Municipales.

Las observaciones realizadas deberán ser remediadas dentro del plazo determinado en la inspección que no podrá ser mayor de treinta días en caso de los establecimientos y de dos días en caso de los espacios abiertos, tiempo durante el cual el usuario validara el proceso. Vencido este plazo, el informe de inspección pasará al área correspondiente del Cuerpo de Bomberos para que imponga las sanciones pertinentes.

CAPITULO III DE LAS SERVICIO ADMINISTRATIVO Y ESPECIES VALORADAS

Art. 8.- Del servicio administrativo.- Por concepto de servicio administrativo el Cuerpo de Bomberos de Patate cobrará el valor de 1,25 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Art.- 9.- Costo de las Especies valoradas.- Las especies valoradas tendrán los siguientes costos:

	ESPECIE	COSTO
1	Solicitud en general	1,25 USD
2	Formulario de Permiso	1,25 USD
3	Formulario de Inspección	1,25 USD

CAPITULO IV

DE LOS REQUISITOS PROCEDIMIENTOS Y FORMULA DE CÁLCULO.

Art. 10.- Requisitos.- Todas las personas naturales o jurídicas que ejercen actividad económica y financiera dentro de la jurisdicción cantonal, previo al otorgamiento del permiso de funcionamiento, deberán presentar los siguientes requisitos.

- a).- Copia del RUC o RISE.
- b).- Solicitud de Inspección dirigida al Jefe del Cuerpo de Bomberos, en una especie valorada que se adquirirá en el cuerpo de Bomberos, en la cual se dé a conocer la actividad.
- c).- Adquirir la especie valorada para la emisión del certificado del permiso de funcionamiento correspondiente.
- d).- Adquisición de la especie valorada del informe de inspección
- c).- Plan de emergencia para establecimientos que aglutinen más de 50 personas.

Art. 11.- Del Procedimiento.- La persona interesada que desee obtener el permiso de funcionamiento, deberá dirigirse con la solicitud al Jefe del Cuerpo de Bomberos, adjuntando los requisitos del artículo anterior, el mismo que dispondrá al área pertinente realice las inspecciones solicitadas, quién en un plazo no mayor a 2 días presentará su informe.

Art. 12.- De la aprobación.- Una vez aprobado el informe por el Jefe del Cuerpo de Bomberos, este remitirá el expediente a Tesorería para la emisión del permiso correspondiente.

Art. 13.- De la metodología de cálculo.- Para el cálculo de la tasa de servicio por permiso de funcionamiento previo a aplicar la fórmula correspondiente se observará la siguiente metodología:

Art. 14.- Método simplificado de la evaluación de Riesgo de incendio.- Para la evaluación de este método simplificado se debe aglutinar mucha información en poco espacio, habiendo sido preciso seleccionarse únicamente los aspectos más importantes. Contempla dos bloques diferenciados de factores:

1. Factores propios de las instalaciones

- 1.1 Construcción
- 1.2 Situación
- 1.3 Procesos
- 1.4 Concentración
- 1.5 Propagabilidad
- 1.6 Destructibilidad

2. Factores de protección

- 2.1 Extintores
- 2.2 Bocas de incendio equipadas (BIEs)
- 2.3 Bocas hidrantes exteriores privadas
- 2.4 Detectores automáticos de incendio
- 2.5 Rociadores automáticos
- 2.6 Instalaciones fijas especiales

Art. 15.- Cada uno de los factores de riesgo se subdivide a su vez teniendo en cuenta los aspectos más importantes a considerar, como se verá a continuación. A cada uno de ellos se le aplica un coeficiente dependiendo de que propicien el riesgo de incendio o no lo hagan, desde cero en el caso más desfavorable, hasta diez en el caso más favorable.

Art. 16.- Factores propios de los sectores, locales o edificios analizados

1.1 Construcción

1.1.1 Altura del edificio

Se entiende por altura de un edificio la diferencia de cotas entre el piso de planta baja o último sótano y la losa que constituye la cubierta. Entre el

coeficiente correspondiente al número de pisos y el de la altura del edificio, se tomará el menor.

N° de pisos	Altura	Coeficiente
1 ó 2	menor de 6 m	3
3 o 4	entre 6 y 12 m	2
5 o 6	entre 12 y 18 m	1
7 ó más	más de 18 m	0

Si el edificio tiene distintas alturas y la parte más alta ocupa más del 25% de la superficie en planta de todo el conjunto, se tomará el coeficiente a esta altura. Si es inferior al 25% se tomará el del resto del edificio.

1.1.2 Mayor sector de incendio

Se entiende por sector de incendio a los efectos del presente método, la zona del edificio limitada por elementos resistentes al fuego 120 minutos. En el caso que sea un edificio aislado se tomará su superficie total, aunque los cerramientos tengan resistencia inferior.

Mayor sector de incendio	Coeficiente
Menor de 50 m ²	5
De 51 a 100 m ²	4
De 101 a 500 m ²	3
De 501 a 2000 m ²	2
De 2001 a 4.000 m ²	1
Mayor de 4.001 m ²	0

1.1.3 Resistencia al fuego

Se refiere a la estructura del edificio. Se entiende como resistente al fuego, una estructura de hormigón. Una estructura metálica será considerada como no combustible y, finalmente, combustible si es distinta de las dos anteriores. Si la estructura es mixta, se tomará un coeficiente intermedio entre los dos dados.

Resistencia al fuego	Coefficiente
Resistente al fuego hormigón	10
Resistente fuego estructura metálica	7
Resistente fuego mixto	4
Combustible	0

1.1.4 Falsos techos

Se entiende como tal a los recubrimientos de la parte superior de la estructura, especialmente en naves industriales, colocados como aislantes térmicos, acústicos o decoración.

Falsos techos	Coefficiente
Sin falsos techos	5
Falsos techos no combustible.	3
Falsos techos combustibles	0

1.2.- Factores de Situación

Son los que dependen de la ubicación del edificio. Se consideran dos:

1.2.1 Distancia de los bomberos

Se tomará, preferentemente, el coeficiente correspondiente al tiempo de respuesta de los bomberos, utilizándose la distancia al cuartel únicamente a título orientativo.

Distancia	Tiempo	Coefficiente
Zona Urbana	15 minutos	10
Zona Rural	de 16 a 60 minutos	8

1.2.2 Accesibilidad del edificio

Se clasificarán de acuerdo con la anchura de la vía de acceso, siempre que cumpla una de las otras dos condiciones de la misma fila o superior. Si no, se rebajará al coeficiente inmediato inferior.

Ancho vía de Acceso	Fachadas accesibles	Distancia entre puertas	Calificación	Coefficiente
Mayor de 4 m	3	Menor de 25 m	BUENA	5
Entre 4 y 2 m	2	Menor de 25 m	MEDIA	3
Menor de 2 m	1	Mayor de 25 m	MALA	1
No existe	0	Mayor de 25 m	MUY MALA	0

1.3.- Procesos

Deben recogerse las características propias de los procesos de fabricación que se realizan, los productos utilizados y el destino del edificio.

1.3.1. Peligro de activación

Intenta recoger la posibilidad de inicio de un incendio. Hay que considerar fundamentalmente el factor humano que, por imprudencia puede activar la combustión de algunos productos. Otros factores se relacionan con las fuentes de energía presentes en el riesgo analizado y serán sujetas a la evaluación técnica de acuerdo al Reglamento De Prevención, Protección, Mitigación Y Protección Contra Incendios.

- Instalación eléctrica: centros de transformación, redes de distribución de energía, mantenimiento de las instalaciones, protecciones y diseños correctos.
- Calderas de vapor y de agua caliente: distribución de combustible y estado de mantenimiento de los quemadores.
- Puntos específicos peligrosos: operaciones a llama abierta, como soldaduras, y secciones con presencia de inflamables pulverizados.
- Instalaciones de GLP: operaciones a llama abierta, como cocinas lámparas, quemadores y calentadores instalación de centralitas y sistemas de gas centralizado

Peligro de activación	Coefficiente
Bajo	10
Medio	5
Alto	0

1.3.2 Carga Térmica

Se entenderá como la densidad de carga de fuego medida de acuerdo a la siguiente tabla y con la aplicación del detalle de cada una de ellas para la evaluación.

Carga de fuego	Coefficiente
Baja (<160,000 Kcal/m ²)	10
Moderado (entre 160,000 y 340,000 Kcal/m ²)	5
Alto (> 340,000 Kcal/m ²)	0

Riesgo leve (bajo).- Menos de 160,000 kcal/m².

Lugares donde el total de materiales combustibles de clase A que incluyen muebles, decoraciones y contenidos, es de menor cantidad. Estos pueden incluir edificios o cuartos ocupados como oficinas, salones de clase, iglesias, salones de asambleas, y otros. Esta clasificación previene que la mayoría de los artículos contenidos combustibles o no, están dispuestos de tal forma que no se produzca rápida propagación del fuego. Están incluidas, también pequeñas cantidades de materiales inflamables de la clase B, utilizados para maquinas copiadoras, departamentos de arte, y otros; siempre que se mantengan en envases sellados y estén almacenados en forma segura.

Riesgo ordinario (moderado).- Entre 160,000 y 340,000 kcal. / m².

Lugares en donde la cantidad de combustible de clase A e inflamables de clase B, están presentes en una proporción mayor que la esperada en lugares con riesgo leve (bajo). Estas localidades podrían consistir en comedores, tiendas de mercadería y el almacenamiento correspondiente, manufactura tigers, operaciones de investigación, salones de exhibición de autos, parqueaderos, taller o mantenimiento de áreas de servicio de lugares de riesgo menor (bajo) y depósitos con mercancías de clase I o II como

las descritas por is NFPA 13, Norma para instalación de sistema de regaderas.

Riesgo **extra (alto)**.- Más de 340,000 kcal/ m².

Lugares en donde la cantidad total de combustibles de clase **A** e inflamables de clase **B** están presentes, en almacenamiento, en producción y/o como productos terminados, en cantidades sobre o por encima de aquellos esperados y clasificados como riesgos ordinarios (moderados). Estos podrían consistir en talleres de carpintería, reparación de vehículos, reparación de aeroplanos y buques, salones de exhibición de productos individuales, centros de convenciones, de exhibiciones de productos, depósitos y procesos de fabricación tales como: pintura, inmersión, revestimiento, incluyendo manipulación de líquidos inflamables, también está incluido en el almacenamiento de mercancías en proceso de depósito diferentes a la clase I y clase II.

1.3.3. Combustibilidad

Se entenderá como combustibilidad la facilidad con que los materiales reaccionan en un fuego. Si se cuenta con una calificación mediante ensayo se utilizará esta como guía, en caso contrario, deberá aplicarse el criterio del técnico evaluador.

Combustibilidad	Coficiente
Bajo	5
Medio	3
Alto	0

1.3.4 Orden y limpieza

El criterio para la aplicación de este coeficiente es netamente subjetivo. Se entenderá **alto** cuando existan y se respeten zonas delimitadas para

almacenamiento, los productos estén apilados correctamente en lugar adecuado, no exista suciedad ni desperdicios o recortes repartidos por la nave indiscriminadamente.

Orden y limpieza	Coficiente
Bajo	10
Medio	5
Alto	0

1.3.5 Almacenamiento en altura

Se ha hecho una simplificación en el factor de almacenamiento, considerándose únicamente la altura, por entenderse que una mala distribución en superficie puede asumirse como falta de orden en el apartado anterior.

Altura de almacenamiento	Coficiente
$h < 2m$	3
$h > 2 < 4 m$	2
$h > 4 m$	0

1.4 Factor de concentración

Representa el valor en USD/m² del contenido de las instalaciones o sectores a evaluar. Es necesario tenerlo en cuenta ya que las protecciones deben ser superiores en caso de concentraciones de capital importantes.

Factor de concentración	Coficiente
Entre 1 y 1000 USD	3
Entre 1001 y 5000 USD	2
Mayor de 5001 USD	0

1.5 Propagabilidad

Se entenderá como tal la facilidad para propagarse el fuego, dentro del sector de incendio. Es necesario tener en cuenta la disposición de los productos y existencias, la forma de almacenamiento y los espacios libres de productos combustibles.

1.5.1 Vertical

Reflejará la posible transmisión del fuego entre pisos, atendiendo a una adecuada separación y distribución.

Propagación vertical	Coefficiente
Baja	5
Media	3
Alta	0

1.5.2 Horizontal

Se evaluará la propagación horizontal del fuego, atendiendo también a la calidad y distribución de los materiales

Propagación horizontal	Coefficiente
Baja	5
Media	3
Alta	0

1.6 Destructibilidad

Se estudiará la influencia de los efectos producidos en un incendio, sobre los materiales, elementos y máquinas existentes. Si el efecto es francamente negativo se aplica el coeficiente mínimo. Si no afecta el contenido se aplicará el máximo.

1.6.1 Calor

Reflejará la influencia del aumento de temperatura en la maquinaria y elementos existentes. Este coeficiente difícilmente será 10, ya que el calor afecta generalmente al contenido de los sectores analizados.

- Baja: cuando las existencias no se destruyan por el calor y no exista maquinaria de precisión u otros elementos que puedan deteriorarse por acción del calor.
- Media: cuando las existencias se degraden por el calor sin destruirse y la maquinaria es escasa
- Alta: cuando los productos se destruyan por el calor.

Destructibilidad por calor	Coficiente
Baja	10
Media	5
Alta	0

1.6.2 Humo

Se estudiarán los daños por humo a la maquinaria y materiales o elementos existentes.

- Baja: cuando el humo afecta poco a los productos, bien porque no se prevé su producción, bien porque la recuperación posterior será fácil.
- Media: cuando el humo afecta parcialmente a los productos o se prevé escasa formación de humo
- Alta: cuando el humo destruye totalmente los productos.

Destructibilidad por humo	Coficiente
Baja	10
Media	5
Alta	0

1.6.3 Corrosión

Se tiene en cuenta la destrucción del edificio, maquinaria y existencias a consecuencia de gases oxidantes desprendidos en la combustión. Un

producto que debe tenerse especialmente en cuenta es el ácido clorhídrico producido en la descomposición del cloruro de polivinilo (PVC).

- Baja: cuando no se prevé la formación de gases corrosivos o los productos no se destruyen por corrosión.
- Media: cuando se prevé la formación de gases de combustión oxidantes que no afectarán a las existencias ni en forma importante al edificio.
- Alta: cuando se prevé la formación de gases oxidantes que afectarán al edificio y la maquinaria y bienes de forma importante.

Destructibilidad por corrosión	Coficiente
Baja	10
Media	5
Alta	0

1.6.4 Agua

Es importante considerar la destructibilidad por agua ya que será el elemento fundamental para conseguir la extinción del incendio.

- Baja: cuando el agua no afecte a los productos.
- Media: cuando algunos productos o existencias sufran daños irreparables y otros no.
- Alta: cuando los productos y maquinarias se destruyan totalmente por efecto del agua.

Destructibilidad por Agua	Coficiente
Baja	10
Media	5
Alta	0

Art. 16.- Factores de protección.-

2.1 Instalaciones

La existencia de medios de protección adecuados se considera fundamental en este método de evaluación para la clasificación del riesgo.

Tanto es así que, con una protección total, la calificación nunca será inferior a 5.

Naturalmente, un método simplificado en el que se pretende gran agilidad, debe reducir la amplia gama de medidas de protección de incendios al mínimo imprescindible, por lo que únicamente se consideran las más usuales.

Los coeficientes a aplicar se han calculado de acuerdo con las medidas de protección existentes en los locales y sectores analizados y atendiendo a la existencia de vigilancia permanente o la ausencia de ella. Se entiende como vigilancia permanente, a aquella operativa durante los siete días de la semana a lo largo de todo el año.

Este vigilante debe estar convenientemente adiestrado en el manejo del material de extinción y disponer de un plan de alarma.

Se ha considerado también la existencia de medios como la protección de puntos peligrosos con instalaciones fijas especiales, con sistemas fijos de agentes gaseosos y la disponibilidad de brigadas contra incendios.

Factores de protección por instalaciones	Sin vigilancia	Con vigilancia
Extintores portátiles (EXT)	1	2
Bocas de incendio equipadas (BIE)	2	4
Columnas hidratantes exteriores (CHE)	2	4
Detección automática (DTE)	0	4
Rociadores automáticos (ROC)	5	8
Extinción por agentes gaseosos (IFE)	2	4

Las bocas de incendio para riesgos industriales y edificios de altura deben ser de 45 mm de diámetro interior como mínimo.

Los hidrantes exteriores se refieren a una instalación perimetral al edificio o industria, generalmente correspondiendo con la red pública de agua.

En el caso de los detectores automáticos de incendio, se considerará también como vigilancia a los sistemas de transmisión remota de alarma a lugares donde haya vigilancia permanente (policía, bomberos, guardias

permanentes de la empresa, etc.), aunque no exista ningún volante en las instalaciones.

Las instalaciones fijas a considerar como tales, serán aquellas distintas de las anteriores que protejan las partes más peligrosas del proceso de fabricación, depósitos o la totalidad del sector o edificio analizado. Fundamentalmente son sistemas fijos con agentes extintores gaseosos (anhídrido carbónico, mezclas de gases atmosféricos, FM 200, etc.).

2.2 Brigadas internas contra incendios

Cuando el edificio o planta analizados, posea personal especialmente entrenado para actuar en el caso de incendios, con el equipamiento necesario para su función y adecuados elementos de protección personal, el coeficiente **B** asociado adoptará los siguientes valores:

Brigada interna	Coeficiente
Si existe brigada	1
Si no existe brigada	0

Art. 17.- Fórmula de cálculo.- Una vez establecida la metodología de cálculo, se aplicará la siguiente fórmula de cálculo:

MÉTODO DE CÁLCULO

Método simplificado de evaluación del riesgo de incendio de (MESERI)

Para facilitar la determinación de los coeficientes y el proceso de evaluación, los datos requeridos se han ordenado en una planilla la que, después de completarse, lleva el siguiente cálculo numérico:

Subtotal X: suma de los coeficientes correspondientes a los primeros 18 factores.

Subtotal Y: suma de los coeficientes correspondientes a los medios de protección existentes.

Coeficiente B: es el coeficiente hallado en 2.2 y que evalúa la existencia de una brigada interna contra incendio.

El coeficiente de protección frente al incendio (**P**), se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$P = 5X / 129 + 5Y / 26 + B$$

El valor de **P** ofrece la evaluación numérica objeto del método, de tal forma que:

Para una evaluación cualitativa:

Valor de P	CATEGORÍA	PORCENTAJE A APLICARSE DEL RBU
0 a 2	Riesgo extremadamente grave	45%
2,1 a 3	Riesgo muy grave	10%
3,1 a 4	Riesgo grave	8%
4,1 a 5	Riesgo medio	6%
5,1 a 10	Riesgo bajo	5%

Art. 18.- Obligación de exhibir el Permiso Anual de Funcionamiento.-

Todos los establecimientos o locales que fuesen sujetos a las disposiciones de la presente Ordenanza, están obligados a exhibir en un lugar visible y seguro, el permiso anual de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos de Patate. Esta norma es general y obligatoria.

DE LOS PERMISOS TEMPORALES.

Art. 19.- Se considera permiso temporal a la autorización que otorga el Cuerpo de Bomberos de Patate, para eventos específicos que no durarán más de quince días.

Art. 20.- Requisitos.- Para los permisos temporales a más de lo que estipula artículo 9 de la presente ordenanza, deberá presentar el acta notariada en la cual se hará constar que en el caso de existir un accidente, será de única y exclusiva responsabilidad de quien solicita el permiso.

Art. 21.-Del Pago del Permiso Ocasional.- Para proceder con el pago por concepto de permiso ocasional se aplicará los valores de acuerdo a la siguiente tabla:

RBU (Remuneración Básica Unificada)

TABLA DE RESULTADOS		
CATEGORÍA	ACTIVIDAD	% RBU
A	Juegos Mecánicos (>150 m ²)	30%
B	Juegos Mecánicos (de 1 hasta 149 m ²)	10%
C	Espectáculos públicos	5%

**CAPITULO V
DE LAS MULTAS Y SANCIONES**

Art. 22.- La no exhibición del permiso anual de funcionamiento tendrá una multa equivalente al 2 por ciento de una RBU.

Art. 23.- A partir del 01 de febrero de cada año, si no ha realizado la cancelación de la tasa correspondiente al año en curso, se le cobrará una multa equivalente al 10% del valor a pagar, por cada mes o fracción de mes de retraso, sin que exceda del 100% del valor causado.

Art. 24.- El cuerpo de bomberos a través de su área competente será la encargada de sancionar a los establecimientos que no cumplan con lo determinado en la presente Ordenanza, para lo cual se aplicará los procedimientos administrativos sancionadores conforme la normativa vigente.

El Jefe Operativo del Cuerpo de Bomberos notificará al Comisario Nacional para que proceda a sancionar de acuerdo con el presente capítulo.

Art. 25- De la Clausura.- Los locales comerciales que no cumplan con las disposiciones de la presente ordenanza y leyes establecidas para el efecto, serán sancionados con la clausura del local, hasta su cumplimiento, sin que esto cause perjuicio al Cuerpo de Bomberos de Patate previo el cumplimiento del debido proceso.

**CAPITULO V
EXENCIONES**

Art. 26.- Exenciones.- Para efectos de esta Ordenanza, quedan exentos de esta tasa: Invernaderos, viveros, cultivos, ventas en ferias libres, semovientes, Instituciones Públicas, programas de ayuda social legalmente justificadas, quincenarios y fiestas patronales, así como para profesionales que no cuenten con local para el desarrollo de sus actividades, para lo cual

deberán realizar los trámites correspondientes. Una vez cumplido con los requisitos, el Cuerpo de Bomberos extenderá el permiso respectivo.

CAPÍTULO VI

Disposiciones generales

PRIMERA.- Deróguese toda ordenanza, articulados y/o resoluciones que se opongá a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Para la emisión de los permisos ocasionales o cualquier otro permiso que requiera emitir el Cuerpo de Bomberos de Patate, se coordinará con el departamento de planificación y la unidad de control del GAD municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta que el cuerpo de bomberos cuente con las especies valoradas emitidas por el Instituto Geográfico Militar se cobrará el permiso a través del título de crédito correspondiente.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, a los 16 días del mes de julio del 2018.

Tlgo. Efraín Aimara
ALCALDE DEL GADM PATATE

Abg. Daniel Mosquera
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO QUE: La ordenanza sustitutiva para la aplicación del tarifario de emisión de permisos del Cuerpo De Bomberos, para el funcionamiento y control de los establecimientos comerciales, industriales, profesionales, artesanales, financieros, de servicios y cualquiera de orden económico que opere dentro de la jurisdicción del Cantón Patate, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal De San Cristóbal De Patate en sesiones ordinaria del 09 y 16 de julio del 2018, conforme consta en los libros de actas y resoluciones de las sesiones de concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De San Cristóbal De Patate.

Abg. Daniel Mosquera
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA DE CONCEJO: A los 16 días del mes de julio del 2018, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización, remítase en cinco ejemplares de la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN DEL TARIFARIO DE EMISIÓN DE PERMISOS DEL CUERPO DE BOMBEROS, PARA EL FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, PROFESIONALES, ARTESANALES, FINANCIEROS, DE SERVICIOS Y CUALQUIERA DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PATATE, al Señor Alcalde del Cantón Patate para que proceda a su sanción y promulgación respectiva.

Ab. Daniel Mosquera
SECRETARIO GENERAL

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DEL CANTÓN PATATE, a los 16 días del mes de julio del 2018, por cumplir con lo que determina el artículo 322 del Código Orgánico De Organización Territorial Autonomía Y Descentralización, sanciono favorablemente la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN DEL TARIFARIO DE EMISIÓN DE PERMISOS DEL CUERPO DE BOMBEROS, PARA EL FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, PROFESIONALES, ARTESANALES, FINANCIEROS, DE SERVICIOS Y CUALQUIERA DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PATATE; y, dispongo su cumplimiento conforme a los requerimientos establecidos en la ley.

Tlgo. Efraín Aimara
ALCALDE DEL CANTÓN PATATE

CERTIFICO: Que El Tecnólogo Efraín Aimara Rojana , Alcalde Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De San Cristóbal de Patate, firmó y sancionó la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN DEL TARIFARIO DE EMISIÓN DE PERMISOS DEL CUERPO DE BOMBEROS, PARA EL FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, PROFESIONALES, ARTESANALES, FINANCIEROS, DE SERVICIOS Y CUALQUIERA DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PATATE, el 16 de julio del 2018.

Abg. Daniel Mosquera
SECRETARIO GENERAL